

JOSÉ ALVARO LUNA VARGAS & JUAN PABLO ARANGO LONDOÑO
ABOGADOS
Ave. 12 No. 7-A-18 Lérica Tol. Cels. 3133086740 – 3118500798
josealvarolunavargas@gmail.com & arangoabogado1973@gmail.com

Señores Magistrados:
H.H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA

REF: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PÉTREOS INGENIERÍA Y
SERVICIOS S.A.S. PETRING S.A.S.CONTRA HARVEY GAITAN RONDON
RAD No. 17380311200120210022201
APELACION DECISION JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO DE LA DORADA
CALDAS
MAG. PONENTE Dra. SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

JOSE ALVARO LUNA VARGAS, abogado en ejercicio, identificados como aparece al firmar, obrando como apoderado principal de la sociedad PÉTREOS INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S - PETRING S.A.S., respetuosamente le manifiesto que, por medio del presente escrito, sustento el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 23 de febrero de 2023, que declaró probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, solicitándole respetuosamente se revoque y se acceda a las peticiones de la demanda, así:

El señor NILTON GALEANO SAMBRANO, firmó con el señor Harvey Gaitán Rondón un documento denominado “ACTA DE COMPRAVENTA”, sobre un conjunto de elementos electro mecánicos que ensamblados se denomina una trituradora y se discrimina de la siguiente forma: 7 bandas transportadoras con sus respectivas lonas, un Impactor Parker 5, una zaranda metálica 9 motores eléctricos, una caja de contactores tipo triángulo, de fecha 28 de febrero de 2020, en la Dorada Caldas. Teniendo la compraventa un precio total de \$ 80.000.000.00, de los cuales se le pagó al vendedor GAITAN, la suma de \$

JOSÉ ALVARO LUNA VARGAS & JUAN PABLO ARANGO LONDOÑO
ABOGADOS

Ave. 12 No. 7-A-18 Lérida Tol. Cels. 3133086740 – 3118500798
josealvarolunavargas@gmail.com & arangoabogado1973@gmail.com

70.000.000.oo, que reconoce haber recibido.

Quien figura allí como comprador NILTON GALEANO ZAMBRANO refiere que compró autorizado por la empresa PÉTREOS INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. - PETRING S.A.S. con NIT 90.137042-06 y para esta, representada por la señora NELSY GRISALES PEÑA, residente en Ibagué Tol., quien pagó los dineros recibidos por el vendedor.

El demandado niega totalmente haber negociado o vendido a dicha empresa, sino haber contratado solo con NILTON GALENO ZANMBRANO y no haber tenido ninguna relación con dicha empresa. Y nego conocer la gerente NELSY GRISALES PEÑA y haberla tratado. De los pagos recibidos (\$ 70.000.000.) afirmó que desconoce quién los consignó, pero que sí autorizo que se le consignaran a la cuenta bancaria de su hija KATHERINE GAITÁN,

La gerente señora NELSY GRISALES PEÑA narró que ella sí estuvo en el lote donde estaban las partes de la maquinaria, las vio y sí había tratado al vendedor GAITAN y habían negociado. Y posteriormente su esposo NILTON GALEANO, quien labora en la empresa, quien es su esposo y es empresa familiar, hizo el contrato. Pero ella le dijo que había quedado mal, porque el comprador era la empresa y no Galeano. Y le informaron y le solicitaron al señor GAITAN del cambio del contrato; pero, porque entramos en la pandemia del Covid 19 casi dos años y no pudo viajar a la Dorada donde GAITAN, por los inconvenientes en el transporte intermunicipal que fue paralizado para evitar la propagación, el contagio y hacer el cambio del contrato y que luego el señor GAITAN no quiso.

Refiere la gerente que la empresa compradora, por autorización del vendedor, se le consignaron a éste, a una cuenta bancaria No. 39732668245, de BANCOLOMBIA de la señora KATHERINE GAITÁN, hija del vendedor la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo) el día 28-02-2020, REGISTRO DE OPERACIÓN No.9339176309, y otros VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.oo) que corresponde al pago de la cuota de 20 millones de pesos, hecha el día 28-02-2020, REGISTRO DE OPERACIÓN

*JOSÉ ALVARO LUNA VARGAS & JUAN PABLO ARANGO LONDOÑO
ABOGADOS*

*Ave. 12 No. 7-A-18 Lérica Tol. Cels. 3133086740 – 3118500798
josealvarolunavargas@gmail.com & arangoabogado1973@gmail.com*

No.9339176309.

Se demostró igualmente con en RUT de la empresa y constancias bancarias en el proceso, que estos dineros fueron pagados por PETRING SAS.

Del total del precio, quedó un saldo DIEZ MILLONES DE PESOS, (\$ 10.000.000.oo) para pagarse el día 18 de enero de 2021, que no se pagó, porque la trituradora ya arreglada, estaba trabajando en un sitio llamado Caicedo de Ambalema Tol. y allí fue incautada el 8 de agosto de 2020 anterior, por el CTI, quien se la entregó al señor HECTOR HILDEBRANDO TORRES SUÁREZ por una denuncia penal que formuló el citado dueño contra HARVEY GAITÁN, por delito contra la propiedad sobre esta maquinaria.

Es muy desfasada la decisión del juzgado, porque, según la juez, la empresa no podría demandar porque estaba en mora por no haber pagado esta suma al vendedor, sobre una deuda de una máquina que, según TORRES, GAITAN le había robado.

Sin que hasta ahora, el vendedor HARVEY GAITAN la haya recuperado y devuelto a su comprador PETRING S.A.S. ni tampoco a NILTON GALEANO ni los dineros gastados y pagados en ella. Y se ha negado a todo arreglo con ambos, persistiendo en quedarse con lo recibido.

Y lo que no ha podido explicar el señor GAITAN es, por qué, si no tenía ningún negocio con PETRING SAS, si se apoderó de los \$ 70.000.000.oo que recibió de esta y no los ha querido devolver. Ni responder por los gastos en la reparación y adecuación de la maquinaria, que también pago esta empresa.

Igualmente debemos preguntarnos? -para qué iría a comprar para él, NILTON GAEANO los elementos de trituradora, repararla y armarla y ponerla óptima, si la que la iba a utilizar y prestar su servicio era la empresa?

E igualmente fue probado que la maquinaria cuando fue incautada por el CTI estaba laborando para PETRING, en virtud de un CONTRATO DE DRAGADO DE

JOSÉ ALVARO LUNA VARGAS & JUAN PABLO ARANGO LONDOÑO
ABOGADOS

Ave. 12 No. 7-A-18 Lérica Tol. Cels. 3133086740 – 3118500798
josealvarolunavargas@gmail.com & arangoabogado1973@gmail.com

MATERIALES DE ARRASTRE Y COMPRAVENTA DE PIEDRA celebrado por la empresa contratista PÉTREOS INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S.

Es decir sí existen pruebas de que la maquina la compro y pagó PETRING, otra cosa es que el documento haya quedado NILTON GALEANO.

Dejar esos pagos en el aire a favor de GAITAN no es legal.

Esto va en contravía del principio general de la causa en los negocios y del artículo 1.524 dado que no puede haber obligación sin una causa real y lícita. Y negando GAITAN toda relación con PETRIG y su gerente, se colige que la única causa, razón o motivo de este pago, es porque el comprador real sí fue la empresa.

Riñe contra el principio de la simple lógica que PETRING le haya pagado a GAITAN los \$ 70.000.000 sin ningún interés, ni contraprestación, pues bien dijo Capitant: “toda persona que se obliga voluntariamente persigue un fin de orden económico y se obliga para llegar a conseguirlo”

Lo anterior, prueba que en la realidad, si hubo la compra de la maquinaria por y para la empresa y hubo esta modificación al acuerdo de compraventa de hacer un nuevo contrato acorde a la realidad, que por fuerza mayor de la pandemia se dificultó, pero que, luego el señor HARVEY GAITAN rehusó y no quiso hacer.

Y la modificación que acordaron, si debe aceptarse y ruego a la Magistratura aceptarla; por ser real y tener aquí respaldo probatorio y por autorizarla el código Civil del código civil, pese a negarlas el vendedor quien se está aprovechando de recibir de PETRING los \$ 70 millones del precio en las dos consignaciones bancarias.

Y por qué, si, entonces GAITAN no rehusó recibir de PETRING los \$ 70 millones y tampoco dijo que no aceptaba ese pago pues no era de GALEANO sino de PETRING? Porque compró fue la empresa.

JOSÉ ALVARO LUNA VARGAS & JUAN PABLO ARANGO LONDOÑO
ABOGADOS

Ave. 12 No. 7-A-18 Lérica Tol. Cels. 3133086740 – 3118500798
josealvarolunavargas@gmail.com & arangoabogado1973@gmail.com

El uso que se le daría a la maquinaria era para la ejecución del contrato DE DRAGADO DE MATERIAL DE ARRASTRE con la empresa AGREMAR RHV SAS por un año, sacando material del lecho del Río Magdalena. Procesándolo con la trituradora y vendiéndoselo para hacer carreteras. Contrato que aparece firmado por la señora NELSY GRISELES, gerente de PETRING.

Podemos preguntarnos también, para qué iría a comprar para él, NILTON GAEANO los elementos de trituradora que armó con ellos, donde el mismo vendedor, si la que prestaba ese servicio era la empresa?

Ahora también, los elementos de la compraventa del artículo 1849 están muy claros:

“La compraventa es el contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa se llama precio.”

La cosa que dio el vendedor que eran las partes de la trituradora que entregó HARVEY GAITAN y el precio, en este caso \$70 millones fue pagado y sí lo recibió de la empresa PETRING y aceptó haber recibido la suma.

Estamos ante el total incumplimiento en la venta de la cosa por parte del señor HARVEY GAITAN, quien vendió unas partes de una trituradora a PETRING SAS, que no eran de su propiedad son de propiedad ajena, según las reclama como propias el señor HILDEBRANDO TORRES. Es decir que la venta, fue fraudulenta con violación del código penal por parte de GAITÁN. Hay mala fe en el vendedor y es causa para que se resuelva la compraventa hecha por el señor HARVEY GAITAN de algo que no era de su propiedad. Y que se le condene al pago de los perjuicios reclamados.

Se acompañó a la demanda, avalúo pericial de los perjuicios.

H. Magistrada Atentamente,

JOSÉ ALVARO LUNA VARGAS & JUAN PABLO ARANGO LONDOÑO
ABOGADOS

Ave. 12 No. 7-A-18 Lérica Tol. Cels. 3133086740 – 3118500798
josealvarolunavargas@gmail.com & arangoabogado1973@gmail.com



JOSE ALVARO LUNA VARGAS
C. C. 19.213.447 de Bogotá
T. P. 22.762 C. S. J.